

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 10 de octubre de 2022.

Persona a notificar: CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.796 expedida en Bolívar Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor ARISTIDES DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 expedida en Bolívar Valle, y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.796 expedida en Bolívar Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 10 de octubre de 2022.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 10 de octubre de 2022, al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.796 expedida en Bolívar Valle, debido a que según lo manifestado por la guardabosques de la zona, se negó a recibir la notificación por aviso, se procederá a notificar al señor en mención, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 10 de octubre de 2022, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del diecisiete (17) de enero de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESIJACION: El presente Aviso se desfija el día veintitrés (23) de enero de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo, Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-005-2019.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante escrito de denuncia anónima radicado con No. 51102019 en fecha enero 17 de 2019 se manifestó sobre la tala de bosque en el predio Sinaí, localizado en la vereda Las Fuentes Altas, corregimiento naranjal, municipio de Bolívar.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha enero 18 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la intervención de un bosque mediante el desarrollo de actividades de socola (eliminación de la regeneración natural que crece bajo el dosel del bosque (Brinzales y Latizales)), en un área aproximada de 30 Plazas (192000 m²), en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar, con el fin de introducir ganado en el área intervenida.

Que según formato de control de visitas de fecha enero 18 de 2019 se suspendió la actividad de socola del bosque, en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar.

Que se expidió Resolución 0780 No. 0781 – 276 de fecha marzo 27 de 2019 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”, en contra del señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y el señor CAMPO ELIAS



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.136.796, en su calidad propietario, del predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar Valle.

Que dicho acto administrativo fue debidamente publicado, comunicado y notificado.

Que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – DAR BRUT con Radicación No. 0781--039-002-005-2019, se expidió auto de trámite “Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas”, de fecha 27 de agosto de 2019.

Que se expidió auto de cierre de investigación de fecha 28 de enero de 2020.

Que se expidió auto de trámite “por medio del cual se corrigen actuaciones administrativas y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a presuntos infractores” de fecha 9 de julio de 2021, acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-002-005-2019.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.

Que por lo anterior es pertinente proseguir el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) Capítulo II:

Dispone: De los Aprovechamientos Forestales



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): dispone:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23.)

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMULAR al señor ARISTIDES DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 expedida en Bolívar Valle, en calidad de arrendatario y al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.796 expedida en Bolívar Valle, en su calidad propietario del predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar Valle, el siguiente CARGO a título de Culpa:

CARGO UNICO: Adecuación de terreno en un área de 19 hectáreas mediante la intervención del bosque natural con actividades de socola, afectando especies pioneras Punta de lanza- (Visnia Sp.) Chagualo Rapanea (Guianensis Aublet.) en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, corregimiento de Naranjal, municipio de Bolívar; sin el permiso o autorización de la Autoridad Ambiental.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 224.
- Acuerdo CVC No.18 de junio 16 1998. Artículo 62.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Sesión 7ª. Artículo 2.2.1.1.7.1;

PARÁGRAFO: Conceder al señor ARISTIDES DE JESUS ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 expedida en Bolívar Valle, y al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.796 expedida en Bolívar Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, solicite la práctica de las pruebas y aporte las que considere necesarias para el esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese al señor ARISTIDES DE



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

JESUS ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 expedida en Bolívar Valle, en calidad de arrendatario y al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.136.796 expedida en Bolívar Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

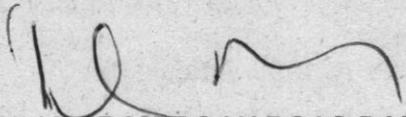
ARTÍCULO CUARTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-005-2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de octubre 2022.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado
Revisión técnica: Lina Johanna Mosquera Gonzales- Coordinadora UGC Garrapatas (E)

Archívese en el expediente: 0781-039-002-005-2019.